



SUBDIRECCIÓN DE TRÁMITES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN



San Salvador, 31 de agosto de 2018.

REF: VMVDU—DDTUC—STUC—273—31/08/2018.

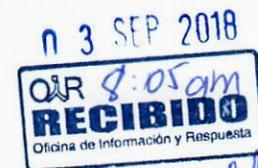
Lic. Liz Aguirre.
Oficial de Información.
Presente.-

En atención a su nota con número de presentación 176-2018, mediante la cual solicita se informe si el área verde recreativa puede tener un porcentaje de zona de protección siempre y cuando no sea mayor del 50%, y que se mencione los artículos de la ley o reglamento en la que nos basamos para dar la respuesta.

Al respecto le informo no comprender con exactitud lo solicitado por el usuario, sin embargo manifestarle que las formas como calcular el área verde total, el área verde recreativa, el área verde ecológica, la ubicación, equipamiento y uso de las mismas para las parcelaciones de uso habitacional, se establece en los Art.55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, siendo el área verde total el 10% del área útil urbanizada, el área verde recreativa puede ser el 60% de área verde total, y el área verde ecológica puede ser el 40% del área verde total, indicando además que las zonas de protección y otros terrenos desfavorables, pueden formar parte del área verde ecológica.

Atentamente,


ARQ. ROSA AMALIA PEÑA,
Subdirectora de Trámites de
Urbanización y Construcción



Bsmeralda